

Contestación de demanda

Jorge Andres Alarcón <jorge.alarconp@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.

E.

S.

D.

Ref.: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA MEJÍA TIERRADENTRO

DEMANDADO: BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE.

RAD. 2022-00046

Ostentando la calidad de apoderado de la parte pasiva del proceso de la referencia según el poder que se adjunta a esta contestación y en oportunidad procedo a dar contestación de la demanda inicial propuesta por MARÍA ALEJANDRA MEJÍA TIERRADENTRO, en los siguientes términos:

Hecho 1,4 y 5: son totalmente cierto.

hecho 6: es parcialmente cierto, pues mi poderdante sostuvo relación con la demandante hasta el año 2020, ya que de esta fecha entre la pareja ya existía una ruptura y separación por las múltiples infidelidades, las cuales fueron ejercidas por la hoy demandante.

Hecho 7: parcialmente cierto, pues en vigencia de la relación entre la hoy demandante y mi poderdante siempre existió un maltrato físico y verbal así mi poderdante. situación que llevo desde el año 2020 que mi poderdante decidiera no sostener ningún tipo de relación con la hoy demandante. más que la de progenitor y padre de su hija menor de edad la niña JANA SOFIA PERDOMO MEJIA. Siempre fue de conocimiento para todas aquellas personas que los rodeaban que desde el año 2020, mi poderdante con la hoy demandante no sostenían ningún tipo de relación.

Hecho 8: parcialmente cierto, pues antes de la fecha del 2020, convivían en la vivienda propiedad de los padres de la demandada, pues a raíz de la pandemia la cual se desato del mes de marzo del año 2020, mi poderdante se traslada para la casa de sus padres ubicada en la vereda el triunfo, donde hasta fecha habita y es el lugar de su domicilio y residencia.

Hecho 2,3,9,10: parcialmente cierto, pues como anteriormente lo manifesté en los relatos expresados por mi poderdante, se determina claramente que esta relación siempre se percibió como una relación pasajera por parte de la hoy demandante, ya que las constantes infidelidades a la cual se sometía mi poderdante daban a entrever que la demandante nunca tuvo la intención de sostener ningún tipo de relación con ánimo de permanencia con mi poderdante.

Hecho 11: totalmente cierto.

Hecho 12: parcialmente cierto, pues como anteriormente se manifestó, la demandada nunca demostró la intención de sostener convivencia con mi poderdante con intención de permanecer. En cuanto a lo relacionado con la adquisición del apartamento 504 de la torre 6 agrupación D del marco proyecto bosques de san Luis el cual se encuentra ubicado en la carrera 37 sur N°30ª-44 de la ciudad de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-256834 de la oficina de registro instrumentos públicos de Neiva, este fue adquirido por la demandante y poderdante como un bien activo, pero existen obligaciones, las cuales de manera habilidosas no fueron descritas ni involucradas a este proceso con el fin de grabar a mi poderdante. Pues existen dos créditos los cuales se solicitaron con Davivienda y Bancolombia, obligaciones que se encuentra en estado de ejecución la cual cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, donde se inicia proceso ejecutivo de Bancolombia en contra del señor BRAYAN ARMANDO

PERDOMO SUNCE., y reposa bajo el radicado 2021-0011, y también reposa en el juzgado segundo civil municipal de Neiva, proceso ejecutivo propuesto por banco Davivienda en contra del señor BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE., el cual se identifica con radicado 2021-221.

Hecho 13: no me consta que se pruebe.

EXCEPCIONES

Como corolario de lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones. En primer lugar, porque la demandante, termino relación en el año 2020, y ya han pasado más de un año por lo tanto se encuentra prescrita la acción de declaración de la sociedad patrimonial, además porque por parte de la demente nunca existió intención de permanencia y de ayuda mutua con mi poderdante, además existen unos pasivos que no fueron involucrados y inventariados los cuales deben también tomarse en cuenta

EXCEPCIONES

- Prescripción de la acción.
- Inexistencia de sociedad patrimonial y sociedad de hecho.
- Inexistencia del demandado.

Que se declare los siguientes interrogatorios con el fin de poder terminar la convivencia que sostuvo mi poderdante con el causante.

- Luis Fernando castaño Álvarez, mayor de edad identificado con cedula 1075315449, Quien dará claridad sobre los hechos.
- JEISON DANIEL TIQUE ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.030.642.410, Quien dará claridad sobre los hechos.
- Carolina puentes marinez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.310.677, Quien dará claridad sobre los hechos.

INTERROGATORIO DE PARTES.

Sírvase señor juez a declarar de oficio los interrogatorios que solicitare a continuación con fin de obtener respuesta frente a la convivencia desarrollada entre mi mandante y el causante.

- MARIA ALEJANDRA MEJIA TIERRADENTRO.

NOTIFICACIONES

El suscrito y la demandada en la Calle 36 número 1A-43 de Neiva (H), Teléfono: - 3147125785. Email. alarcon.asociados.p@gmail.com.

Del señor juez,



JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
C.C. No. 1.075.232.040 de Neiva Huila
T.P. No. 392.728 del C.S.J.